

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL "IEPCJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del "IEPCJ" emitió el acuerdo IEPC-ACG-326/09, mediante el cual autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral para que suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a efecto de que sean utilizados los equipos de urna electrónica propiedad de este instituto electoral.
2. En sesión ordinaria, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el H. Pleno del "AYUNTAMIENTO" aprobó el presupuesto de egresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
3. En sesión ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil once, el H. Pleno del "AYUNTAMIENTO" aprobó la celebración del presente convenio de colaboración, para efecto de utilizar los equipos de urna electrónica propiedad del "IEPCJ" y autorizó a su Presidente Municipal y Secretario General para su suscripción.
4. El día cinco de enero de dos mil once, mediante oficio SG/0001/2011/DAAS/P.A. de la Secretaría General del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, presentado en la Oficialía de Partes del "IEPCJ", donde fue registrado con el número de folio 0004, el "AYUNTAMIENTO" informa al "IEPCJ" lo aprobado por el H. Pleno del "AYUNTAMIENTO" en la sesión ordinaria convocada el día cuatro de enero de dos mil once.

DECLARACIONES

I. El "AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad legal para convenir y obligarse, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que el ingeniero Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Presidente Municipal, comparece al presente con las atribuciones que le otorgan los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracciones I y XII y 48, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. Que el licenciado Ismael del Toro Castro, en su carácter de Secretario General cuenta con la obligación de auxiliar en sus funciones al "AYUNTAMIENTO" ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba, de conformidad a los artículos 60, 61 y 63, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Donato Guerra número 10, colonia Centro, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MTZ-850101-889**.

II. El "IEPCJ" por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que son objetivos del **"IEPCJ"**, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del **"IEPCJ"** y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.

Asimismo, el Consejo General del **"IEPCJ"** tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.4. Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del **"IEPCJ"**, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.5. Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del **"IEPCJ"**, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El **"IEPCJ"** con el objeto de difundir el ejercicio de las urnas electrónicas, así como familiarizar a la ciudadanía del municipio de Tlajomulco de Zúñiga con sus bondades y características, colaborará con el **"AYUNTAMIENTO"** en el desarrollo de ejercicios de consulta.

En ese sentido, dichos ejercicios se llevarán acabo del **diez de enero al veintiocho de febrero de dos mil once**, por medio de la utilización de **trece urnas electrónicas** propiedad de **"IEPCJ"**, además de un sistema de votación en línea que se redireccionará del servidor del **"AYUNTAMIENTO"** al servidor del **"IEPCJ"** para su administración, mismos que se describen en el **Anexo** que se agrega al presente convenio como parte integral del mismo.

SEGUNDA. Instalación y fechas de entrega y recepción.

Doce urnas electrónicas serán instaladas por el **"IEPCJ"** en la sede de las recaudadoras del municipio de Tlajomulco de Zúñiga o donde el **"AYUNTAMIENTO"** le indique, el día **diez de enero de dos mil once** y deberán permanecer en ese lugar hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil once**, fecha en que serán retiradas por el propio personal del **"IEPCJ"**.

TERCERA. Pérdida o deterioro de los bienes.

Las partes están de acuerdo en que el **"AYUNTAMIENTO"** pagará el valor de reposición, ya sea por unidad o en su totalidad, al **"IEPCJ"** en caso de pérdida de alguno o todos los bienes entregados o cuando éstos se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario, aun cuando éstos sobrevengan por caso fortuito.

CUARTA. Resguardo y cuidados de las urnas electrónicas.

El “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad pública o privada necesarios para garantizar la integridad de las urnas electrónicas.

De igual forma, el “**AYUNTAMIENTO**” deberá cuidar y mantener las urnas electrónicas en las mismas condiciones y estado en que se le entregaron, sin realizar ninguna modificación o alteración a las mismas, bajo pena de que en caso contrario le será cobrado el valor de reposición por cada uno de los bienes alterados.

QUINTA. Diseño de la boleta electrónica y el testigo del voto.

Las partes se encuentran conformes con el diseño de la boleta electrónica que aparecerá en la pantalla de la urna electrónica.

SEXTA. Personal y capacitación.

El “**AYUNTAMIENTO**”, asignará a **veinticuatro** personas para la operación de las urnas electrónicas y atención de los votantes, por su parte el “**IEPCJ**” se compromete a capacitar a dicho personal en la utilización de las mismas.

SEPTIMA. Costos de Recuperación.

El “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a cubrir los importes que se generen por los conceptos de:

- a) Traslados de las urnas electrónicas, y
- b) Costo de los insumos para la operación de las urnas electrónicas tales como, memorias USB.

Asimismo el “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a cubrir al “**IEPCJ**” todas aquellas erogaciones extraordinarias, pero estrictamente necesarias, que surjan para la ejecución del presente convenio.

OCTAVA. Prohibición de ceder.

El “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni en forma parcial o total, los derechos del presente convenio.

NOVENA. Obligaciones adicionales del "AYUNTAMIENTO".

Además de las señaladas en el presente convenio, constituyen obligaciones del "AYUNTAMIENTO" las que siguen:

1. Cuidar y mantener los bienes objeto del presente convenio, respondiendo por el daño o deterioro que sufran, obligándose a responder aún en caso fortuito;
2. Responder por los daños que los bienes objeto del presente convenio causen a terceros;
3. Utilizar los bienes objeto del presente convenio conforme al uso autorizado, es decir, exclusivamente para los ejercicios de consulta a la ciudadanía del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
4. Devolver los bienes objeto del presente convenio al "IEPCJ", en el estado de conservación y funcionalidad en que le fueron entregados, a más tardar el día **veintiocho de febrero de dos mil once**.

DÉCIMA. Coordinadores.

Las partes convienen en designar una persona que fungirá como enlace y como encargado operativo del cumplimiento de este instrumento, fungiendo con ese carácter por parte del "AYUNTAMIENTO" el C. Hugo Luna Vázquez, Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos Estratégicos, con cuenta de correo electrónico hugoluna@tlajomulco.gob.mx; y como enlace el C. Eduardo Reyes Lara, Director de la Unidad de Vinculación, con cuenta de correo electrónico ereyes@tlajomulco.gob.mx; y por parte del "IEPCJ" el C. Ramiro F. Garzón Contreras, en su calidad de Director de Informática, con cuenta de correo electrónico rgarzon@iepcjalisco.org.mx.

Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
2. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo

electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las partes podrá cambiar al coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los actos procedimentales y materiales relativos a la ejecución del objeto del presente convenio.

DUODÉCIMA. Terminación anticipada del convenio.

Las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir un documento en el cual manifiesten su conformidad.

DECIMOTERCERA. Rescisión del convenio.

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio cuando la otra parte incumpliere las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente convenio.

En caso de actualizarse el supuesto anterior, la parte que pretenda la rescisión comunicará su determinación a la otra parte de dar por rescindido el convenio, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada; la parte que incumpla con las disposiciones contenidas en el presente convenio, deberá pagar a la otra los gastos que haya realizado en razón al presente instrumento; lo anterior independientemente del pago de daños y perjuicios a que tengan derecho de exigirse.

DECIMOCUARTA. Relación laboral.

El personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

DECIMOQUINTA. Interpretación.

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DECIMOSEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

DECIMOSEPTIMA. Ausencia de vicios.

Las partes están conformes con que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMOCTAVA. Controversias.

Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito a través de las personas que designen para ello. En caso contrario, las partes manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por duplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los cinco días del mes de enero del dos mil once.

POR EL "AYUNTAMIENTO":



Ing. Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal

Lic. Ismael del Toro Castro
Secretario General

POR EL "IEPCJ":



Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente

Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

ANEXO

Anexo que forma parte integral del convenio de colaboración que celebran el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha cinco de enero de dos mil once.

Urna Electrónica	Impresora Térmica	No-Break	Banda Ancha Móvil
TOSHIBA	POS-LINE	TRIPPLITE	HUAWEI
2309N750134	SW08001087	9726 ALRSM664 100146	B2309N750134_01
2309N750133	SW08001095	9805 ALRSM664 100572	B2309N750133_02
2308N750568	SW08001103	9751 ALRSM664 100381	B2308N750568_03
2308T751423	SW08001113	9750 ALRSM664 100385	B2308T751423_04
2309N750131	SW07002342	9726 ALRSM664 100154	B2309N750131_05
2309M751396	SW09001365	9740 ALRSM664 102115	B2309M751396_06
2309M751411	SW08001193	9750 ALRSM664 100319	B2309M751411_07
2309N750228	SW08001194	9740 ALRSM664 100036	B2309N750228_08
2308N753093	SW08001080	9805 ALRSM664 100336	B2308N753093_09
2308T751449	SW08001104	9805 ALRSM664 100654	B2308T751449_10
2307S750051	SW08001088	9751 ALRSM664 100379	B2307S750051_11
2309M751412	SW08001211	9805 ALRSM664 100330	B2309M751412_12
2308T751381	SW08001093	9751 ALRSM664 100211	B2308T751381_13

Urna Electrónica Marca Toshiba

TERMINAL STA-10 MONITOR 17 pulg. TOUCH, LECTOR DE BANDA MAGNETICA Y DISCO DURO DE ESTADO SOLIDO 7 GB., 1 GB. EN RAM, USB DE RESPALDO, UNIDAD BANDA ANCHA MÓVIL, TECLADO NUMÉRICO INALAMBRICO Y ANTENA.

Impresora Térmica Marca POS-LINE

IMPRESORA TERMICA DE IMPRESION DIRECTA USB MOD IT1250

No-Break Marca TRIPPLITE

TRIPP-LITE SMART750USB SEIS CONTACTOS

Banda Ancha Móvil Marca HUAWEI

Modem USB WCDMA/HSCPA:850/1900/2100 Mhz.
GSM/GRPS/EDGE:850/900/1800/1900 Mhz.

Un sistema de votación en línea

Mismo que se redireccionará del servidor del **H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco** al servidor del **Instituto Electoral** para su administración.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL "IEPCJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del "IEPCJ" emitió el acuerdo IEPC-ACG-326/09, mediante el cual autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral para que suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a efecto de que sean utilizados los equipos de urna electrónica propiedad de este instituto electoral.
2. En sesión ordinaria, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el H. Pleno del "AYUNTAMIENTO" aprobó el presupuesto de egresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
3. En sesión ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil once, el H. Pleno del "AYUNTAMIENTO" aprobó la celebración del presente convenio de colaboración, para efecto de utilizar los equipos de urna electrónica propiedad del "IEPCJ" y autorizó a su Presidente Municipal y Secretario General para su suscripción.
4. El día cinco de enero de dos mil once, mediante oficio SG/0001/2011/DAAS/P.A. de la Secretaría General del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, presentado en la Oficialía de Partes del "IEPCJ", donde fue registrado con el número de folio 0004, el "AYUNTAMIENTO" informa al "IEPCJ" lo aprobado por el H. Pleno del "AYUNTAMIENTO" en la sesión ordinaria convocada el día cuatro de enero de dos mil once.

DECLARACIONES

I. El "AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad legal para convenir y obligarse, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que el ingeniero Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Presidente Municipal, comparece al presente con las atribuciones que le otorgan los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracciones I y XII y 48, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. Que el licenciado Ismael del Toro Castro, en su carácter de Secretario General cuenta con la obligación de auxiliar en sus funciones al "AYUNTAMIENTO" ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba, de conformidad a los artículos 60, 61 y 63, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Donato Guerra número 10, colonia Centro, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MTZ-850101-889**.

II. El "IEPCJ" por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que son objetivos del **"IEPCJ"**, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del **"IEPCJ"** y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.

Asimismo, el Consejo General del **"IEPCJ"** tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.4. Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del **"IEPCJ"**, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.5. Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del **"IEPCJ"**, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El **"IEPCJ"** con el objeto de difundir el ejercicio de las urnas electrónicas, así como familiarizar a la ciudadanía del municipio de Tlajomulco de Zúñiga con sus bondades y características, colaborará con el **"AYUNTAMIENTO"** en el desarrollo de ejercicios de consulta.

En ese sentido, dichos ejercicios se llevarán acabo del **diez de enero al veintiocho de febrero de dos mil once**, por medio de la utilización de **trece urnas electrónicas** propiedad de **"IEPCJ"**, además de un sistema de votación en línea que se redireccionará del servidor del **"AYUNTAMIENTO"** al servidor del **"IEPCJ"** para su administración, mismos que se describen en el **Anexo** que se agrega al presente convenio como parte integral del mismo.

SEGUNDA. Instalación y fechas de entrega y recepción.

Doce urnas electrónicas serán instaladas por el **"IEPCJ"** en la sede de las recaudadoras del municipio de Tlajomulco de Zúñiga o donde el **"AYUNTAMIENTO"** le indique, el día **diez de enero de dos mil once** y deberán permanecer en ese lugar hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil once**, fecha en que serán retiradas por el propio personal del **"IEPCJ"**.

TERCERA. Pérdida o deterioro de los bienes.

Las partes están de acuerdo en que el **"AYUNTAMIENTO"** pagará el valor de reposición, ya sea por unidad o en su totalidad, al **"IEPCJ"** en caso de pérdida de alguno o todos los bienes entregados o cuando éstos se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario, aun cuando éstos sobrevengan por caso fortuito.

CUARTA. Resguardo y cuidados de las urnas electrónicas.

El “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad pública o privada necesarios para garantizar la integridad de las urnas electrónicas.

De igual forma, el “**AYUNTAMIENTO**” deberá cuidar y mantener las urnas electrónicas en las mismas condiciones y estado en que se le entregaron, sin realizar ninguna modificación o alteración a las mismas, bajo pena de que en caso contrario le será cobrado el valor de reposición por cada uno de los bienes alterados.

QUINTA. Diseño de la boleta electrónica y el testigo del voto.

Las partes se encuentran conformes con el diseño de la boleta electrónica que aparecerá en la pantalla de la urna electrónica.

SEXTA. Personal y capacitación.

El “**AYUNTAMIENTO**”, asignará a **veinticuatro** personas para la operación de las urnas electrónicas y atención de los votantes, por su parte el “**IEPCJ**” se compromete a capacitar a dicho personal en la utilización de las mismas.

SEPTIMA. Costos de Recuperación.

El “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a cubrir los importes que se generen por los conceptos de:

- a) Traslados de las urnas electrónicas, y
- b) Costo de los insumos para la operación de las urnas electrónicas tales como, memorias USB.

Asimismo el “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a cubrir al “**IEPCJ**” todas aquellas erogaciones extraordinarias, pero estrictamente necesarias, que surjan para la ejecución del presente convenio.

OCTAVA. Prohibición de ceder.

El “**AYUNTAMIENTO**” se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni en forma parcial o total, los derechos del presente convenio.

NOVENA. Obligaciones adicionales del "AYUNTAMIENTO".

Además de las señaladas en el presente convenio, constituyen obligaciones del "AYUNTAMIENTO" las que siguen:

1. Cuidar y mantener los bienes objeto del presente convenio, respondiendo por el daño o deterioro que sufran, obligándose a responder aún en caso fortuito;
2. Responder por los daños que los bienes objeto del presente convenio causen a terceros;
3. Utilizar los bienes objeto del presente convenio conforme al uso autorizado, es decir, exclusivamente para los ejercicios de consulta a la ciudadanía del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
4. Devolver los bienes objeto del presente convenio al "IEPCJ", en el estado de conservación y funcionalidad en que le fueron entregados, a más tardar el día **veintiocho de febrero de dos mil once**.

DÉCIMA. Coordinadores.

Las partes convienen en designar una persona que fungirá como enlace y como encargado operativo del cumplimiento de este instrumento, fungiendo con ese carácter por parte del "AYUNTAMIENTO" el C. Hugo Luna Vázquez, Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos Estratégicos, con cuenta de correo electrónico hugoluna@tlajomulco.gob.mx; y como enlace el C. Eduardo Reyes Lara, Director de la Unidad de Vinculación, con cuenta de correo electrónico ereyes@tlajomulco.gob.mx; y por parte del "IEPCJ" el C. Ramiro F. Garzón Contreras, en su calidad de Director de Informática, con cuenta de correo electrónico rgarzon@iepcjalisco.org.mx.

Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
2. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo

electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las partes podrá cambiar al coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los actos procedimentales y materiales relativos a la ejecución del objeto del presente convenio.

DUODÉCIMA. Terminación anticipada del convenio.

Las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir un documento en el cual manifiesten su conformidad.

DECIMOTERCERA. Rescisión del convenio.

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio cuando la otra parte incumpliere las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente convenio.

En caso de actualizarse el supuesto anterior, la parte que pretenda la rescisión comunicará su determinación a la otra parte de dar por rescindido el convenio, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada; la parte que incumpla con las disposiciones contenidas en el presente convenio, deberá pagar a la otra los gastos que haya realizado en razón al presente instrumento; lo anterior independientemente del pago de daños y perjuicios a que tengan derecho de exigirse.

DECIMOCUARTA. Relación laboral.

El personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

DECIMOQUINTA. Interpretación.

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DECIMOSEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

DECIMOSEPTIMA. Ausencia de vicios.

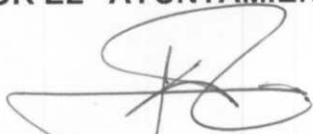
Las partes están conformes con que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMOCTAVA. Controversias.

Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito a través de las personas que designen para ello. En caso contrario, las partes manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por duplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los cinco días del mes de enero del dos mil once.

POR EL "AYUNTAMIENTO":



Ing. Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal

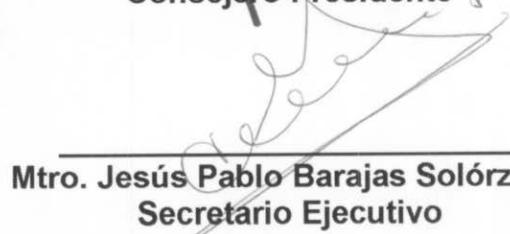


Lic. Ismael del Toro Castro
Secretario General

POR EL "IEPCJ":



Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.



ANEXO

Anexo que forma parte integral del convenio de colaboración que celebran el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha cinco de enero de dos mil once.

Urna Electrónica	Impresora Térmica	No-Break	Banda Ancha Móvil
TOSHIBA	POS-LINE	TRIPPLITE	HUAWEI
2309N750134	SW08001087	9726 ALRSM664 100146	B2309N750134_01
2309N750133	SW08001095	9805 ALRSM664 100572	B2309N750133_02
2308N750568	SW08001103	9751 ALRSM664 100381	B2308N750568_03
2308T751423	SW08001113	9750 ALRSM664 100385	B2308T751423_04
2309N750131	SW07002342	9726 ALRSM664 100154	B2309N750131_05
2309M751396	SW09001365	9740 ALRSM664 102115	B2309M751396_06
2309M751411	SW08001193	9750 ALRSM664 100319	B2309M751411_07
2309N750228	SW08001194	9740 ALRSM664 100036	B2309N750228_08
2308N753093	SW08001080	9805 ALRSM664 100336	B2308N753093_09
2308T751449	SW08001104	9805 ALRSM664 100654	B2308T751449_10
2307S750051	SW08001088	9751 ALRSM664 100379	B2307S750051_11
2309M751412	SW08001211	9805 ALRSM664 100330	B2309M751412_12
2308T751381	SW08001093	9751 ALRSM664 100211	B2308T751381_13

Urna Electrónica Marca Toshiba

TERMINAL STA-10 MONITOR 17 pulg. TOUCH, LECTOR DE BANDA MAGNETICA Y DISCO DURO DE ESTADO SOLIDO 7 GB., 1 GB. EN RAM, USB DE RESPALDO, UNIDAD BANDA ANCHA MÓVIL, TECLADO NUMÉRICO INALAMBRICO Y ANTENA.

Impresora Térmica Marca POS-LINE

IMPRESORA TERMICA DE IMPRESION DIRECTA USB MOD IT1250

No-Break Marca TRIPPLITE

TRIPP-LITE SMART750USB SEIS CONTACTOS

Banda Ancha Móvil Marca HUAWEI

Modem USB WCDMA/HSCPA:850/1900/2100 Mhz.
GSM/GRPS/EDGE:850/900/1800/1900 Mhz.

Un sistema de votación en línea

Mismo que se redireccionará del servidor del **H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco** al servidor del **Instituto Electoral** para su administración.